

# NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P-0154

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 07 de ABRIL de 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 11 de ABRIL DE 2025 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	17581	VICTOR MANUEL SALAZAR POSADA	1259	24/12/2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000921 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020, EXPEDIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17581	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO



ANDÉE PEÑA GUTIERREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES  
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN VSC No. 001259 del 24 de diciembre de 2024**

( )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000921 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020, EXPEDIDA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 17581”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución No. 600965 del 14 de diciembre de 1993, el Ministerio de Minas y Energía otorgó al señor VÍCTOR MANUEL SALAZAR REY Licencia No 17581, para la Exploración técnica de un Depósito de Arcillas, localizado en jurisdicción del municipio de Sesquilé en el departamento de Cundinamarca, en un área de 25 hectáreas, con una duración de un (01) año, contado a partir del 27 de abril de 1994, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por medio del Informe del 03 de abril de 1996, la Dirección General de Minas-Subdirección de Evaluación de Proyectos, del Ministerio de Minas y Energía, aprobó el Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, para la extracción a cielo abierto de arcilla en una extensión de 25 hectáreas, con una producción anual proyectada de 18.900 toneladas, clasificándose el proyecto en el rango de pequeña minería.

A través de la Resolución No. 71157 del 30 de septiembre de 1996, el Ministerio de Minas y Energía, otorgó la Licencia No 17581 al señor VÍCTOR MANUEL SALAZAR REY para la Explotación de un yacimiento de Arcillas, en jurisdicción del municipio de Sesquilé, en el departamento de Cundinamarca, en un área de 25 hectáreas, por el término de diez (10) años, contados a partir del 26 de febrero de 2001, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

La Resolución No 712 del 01 de diciembre de 1999, de la Corporación Autónoma Regional - CAR, Dirección General Zipaquirá, resolvió Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta al señor VÍCTOR MANUEL SALAZAR mediante Resolución No 37 del 06 de enero de 1999. Además, aceptó el Plan de Manejo y Restauración Ambiental para el área de explotación cobijada bajo la Licencia de Explotación No 17581 del 30 de septiembre de 1996, otorgada por el Ministerio de Minas y Energía, (denominada Ladrillera Sesquilé), por el término de cinco (05) años. Se indicó que una vez venciera el tiempo otorgado en la Licencia de Explotación (10 años), se debería ejecutar el plan de abandono final.

Por medio de la Resolución GSC No. 014 del 12 de febrero de 2010, ejecutoriada y en firme el 23 de junio de 2010, se aprobó el Programa de Trabajos Y Obras – PTO.

Por medio de la Resolución VSC No. 000921 del 13 de noviembre de 2020, la cual fue notificada al señor VÍCTOR MANUEL SALAZAR POSADA mediante Publicación de Aviso No GGN-2022-P-200, fijada el día 18 de julio de 2022 y desfijada el día 25 de julio de 2022; quedando ejecutoriada y en firme el día 10 de agosto de 2022, según constancia de ejecutoria No. GGN-2022-CE-2823 del 31 de agosto de 2022, se resolvió:

*“ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la terminación de la Licencia de Explotación No 17581, por vencimiento del plazo inicialmente otorgada al señor Víctor Manuel Salazar Posada identificado con Cédula de Ciudadanía No 19053300, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

*PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No 17581, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar que el señor Víctor Manuel Salazar Posada identificado con Cédula de Ciudadanía No 19053300, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero y por los conceptos que se describen:*

1. La suma de tres millones doscientos cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y seis pesos (\$3.249.546), por concepto de inspección de campo requerido mediante el Auto SFOM No 814 del 07 de septiembre de 2011, notificado por estado jurídico No 87 del 21 de septiembre de 2011.
2. La suma de ciento veintinueve mil novecientos veintiséis pesos (\$129.926), por concepto de inspección de campo requerido mediante la Resolución GSC No 000035 del 10 de mayo de 2013, notificada por estado jurídico No 056 del 10 de mayo de 2013.
3. La suma de dos mil setecientos noventa y seis pesos (\$2.796), por concepto de saldo faltante de las regalías del I trimestre de 2002.
4. La suma de mil doscientos sesenta y tres pesos (\$1.263), por concepto de saldo faltante de las regalías del III trimestre de 2004.
5. La suma de mil ochocientos dos pesos (\$1.802), por concepto de saldo faltante de regalías del IV trimestre de 2004.”

A través del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000677 del 13 de agosto de 2021, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del Licencia de Explotación No. 17581 y se determinó:

*“3.3 CORREGIR el Auto GSC-ZC 000003 del 07 de enero de 2020, en cuanto al requerimiento hecho bajo apremio de multa para que presente el pago de Tres Millones Doscientos Cuarenta Y Nueve Mil Quinientos Cuarenta Y Seis pesos MCTE (\$3.249.546), por concepto de visita de fiscalización realizada en el año 2011 ya que, revisando el expediente digital se evidenció que durante el año 2011 no se hizo inspección de campo, por lo tanto, no hay lugar a dicho cobro.”*

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. 17581, se observa que mediante Auto GSC-ZC-000003 del 07 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 001 del 13 de enero del año 2020, se requirió al titular bajo apremio de multa, a fin de que realizara el pago de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.249.546), por concepto de visita de fiscalización realizada en el año 2011, sin embargo, en el concepto técnico GSC-ZC N° 000677 del 13 de agosto de 2021, se indicó que durante el año 2011 no se hizo inspección de campo al área de la Licencia de explotación en estudio, motivo por el cual, no era procedente declarar el valor relacionado en el ARTICULO SEGUNDO, numeral 1 de la Resolución VSC No 000921 del 13 de noviembre de 2020, toda vez que no hay lugar a dicho cobro; sin embargo, es menester indicar que el contenido del acto administrativo se encuentra acorde con la normatividad y leyes aplicables.

Por las razones expuestas, se aplicará el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- aplicable al presente caso, frente a los errores formales en los actos administrativos, el cual establece lo siguiente:

*“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Además, el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

En virtud de lo anterior, con el fin de garantizar el debido proceso y con miras a enmendar el error, es necesario tener en cuenta lo indicado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000677 del 13 de agosto de 2021 y en consecuencia, corregir el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución VSC No 000921 del 13 de noviembre de 2020, el cual quedara así:

*“ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar que el señor VÍCTOR MANUEL SALAZAR POSADA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19053300, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero y por los conceptos que se describen:*

- 1. La suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$129.926), por concepto de inspección de campo requerido mediante la Resolución GSC No. 000035 del 10 de mayo de 2013, notificada por estado jurídico No. 056 del 10 de mayo de 2013.*
  - 2. La suma de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.796), por concepto de saldo faltante de las regalías del I trimestre de 2002.*
  - 3. La suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.263), por concepto de saldo faltante de las regalías del III trimestre de 2004.*
  - 4. La suma de MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$1.802), por concepto de saldo faltante de regalías del IV trimestre de 2004.*
- (...)”*

### **ESTUDIO DE LA CAPACIDAD JURIDICA**

Una vez consultada la página de la Registraduría Nacional, se estableció que, para el 16 de diciembre de 2024, el señor VICTOR MANUEL SALAZAR POSADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.053.300, su estado es VIGENTE (VIVO).

En mérito de lo expuesto, el vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR** el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución VSC No. 000921 del 13 de noviembre de 2020, proferida dentro de la Licencia de Explotación No. 17581, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar que el señor VÍCTOR MANUEL SALAZAR POSADA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19053300, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero y por los conceptos que se describen:*

- 1. La suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$129.926), por concepto de inspección de campo requerido mediante la Resolución GSC No. 000035 del 10 de mayo de 2013, notificada por estado jurídico No. 056 del 10 de mayo de 2013.*
- 2. La suma de DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.796), por concepto de saldo faltante de las regalías del I trimestre de 2002.*
- 3. La suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.263), por concepto de saldo faltante de las regalías del III trimestre de 2004.*
- 4. La suma de MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$1.802), por concepto de saldo faltante de regalías del IV trimestre de 2004.*

**PARÁGRAFO. -** Los párrafos del ARTICULO SEGUNDO de la Resolución VSC No. 000921 del 13 de noviembre de 2020, proferida dentro de la Licencia de Explotación No. 17581, se mantienen incólumes y no sufren ninguna modificación.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** El contenido restante de la Resolución VSC No. 000921 del 13 de noviembre de 2020, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se mantendrá incólume, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor VÍCTOR MANUEL SALAZAR POSADA, en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. 17581, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de no ser posible, procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia del mismo y de la Resolución VSC No. 000921 del 13 de noviembre de 2020, al **Grupo de Cobro Coactivo**, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso, alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FERNANDO  
ALBERTO CARDONA  
VARGAS

Firmado digitalmente por  
FERNANDO ALBERTO CARDONA  
VARGAS  
Fecha: 2024.12.26 16:19:40 -05'00'

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró:* Diana Carolina Piñeros B, Abogada GSC- ZC  
*Revisó:* Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZC  
*Filtró:* Melisa De Vargas Galván, Abogada PARN- VSCSM  
*Revisó:* Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM